



*Jurisdicción Contencioso
Administrativa*

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE ORAL

Sincelejo, dos (2) de agosto de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

TEMAS: ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INSTANCIA: PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO presentada por RAFAEL ÁNGEL RAMÍREZ RESTREPO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y el MUNICIPIO DE COROZAL SUCRE y del estudio preliminar de la misma se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997, en especial lo relacionado con el requisito de la constitución en renuencia a las autoridades demandadas, radicándose la competencia en esta Corporación por demandarse una autoridad del orden nacional², por lo que la Sala la admitirá de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Teniendo en cuenta lo informado por el demandante y en los documentos anexos a su solicitud, relacionado con el hecho de que el aeropuerto de Corozal funciona en concesión a la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE OACN S.A., se ordena la vinculación a esta entidad en calidad de tercero eventualmente afectado con la decisión de fondo que aquí se adopte.

En aras de la economía procesal, se decretan como pruebas los documentos allegados por el actor, enunciadas a fol. 5 y 6. Valórense en su oportunidad procesal.

Como pruebas de oficio, se decreta allegar el contrato de concesión No. 8000011-OK de marzo de 2008, suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE OACN S.A., el que se baja en medio magnético de enlace <http://www.airplan.aero/sites/default/files/ContratoNo8000011.pdf> y se ordena agregar a las presentes diligencias, y se corre traslado del mismo a las partes para

¹ Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.

² Ver artículo 1 del Decreto 260 de 2004, en concordancia con el artículo 38 numeral 1 literal g de la Ley 489 de 1998.



*Jurisdicción Contencioso
Administrativa*

los efectos del artículo 289 del C.P.C.

Igualmente se ordenará al demandado AERONÁUTICA CIVIL que dentro del término de traslado, allegue a esta Corporación copia íntegra y auténtica de la escritura pública No. 430 de 11 de febrero de 1856 de la Notaría 3 de Bogotá y del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble donde funciona el Aeropuerto de Corozal Las Brujas. Igualmente, se informe si el nombre dado al Aeropuerto de Corozal Las Brujas, se realizó a través de algún acto administrativo y en caso positivo que se allegue copia del mismo.

Por último, atendiendo a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013 y a lo establecido por el artículo 5 *ibídem* en concordancia con el artículo 6 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 1285 de 2009, se deja expresa constancia que el asunto debatido en el *sub judice* y la acción interpuesta que se encuentra excepcionada del cobro del arancel judicial.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE, en **primera instancia**, la presente demanda en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO presentada por RAFAEL ÁNGEL RAMÍREZ RESTREPO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y el MUNICIPIO DE COROZAL SUCRE, con vinculación oficiosa de la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE OACN S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL al buzón de notificaciones electrónicas Notificaciones Judiciales - Notificaciones Judic@aerocivil.gov.co y al correo de su Director General santiago.castro@aerocivil.gov.co, al MUNICIPIO DE COROZAL SUCRE a su buzón de notificaciones electrónicas según información que sobre él tenga la Secretaría de esta Corporación y a la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE OACN S.A. a los siguientes correos electrónicos que informan en su página web como de contacto jduarte@airplan.aero y lrodriguez@airplan.aero y al Ministerio Público, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., y al demandante por estado y a su correo electrónico champeveloz21@hotmail.com

TERCERO: INFÓRMESE que la decisión de fondo será expedida dentro de los 20 días siguientes a la admisión de la solicitud, y a los accionados que tienen



*Jurisdicción Contencioso
Administrativa*

derecho a hacerse parte del proceso y allegar las pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: REQUIÉRASE a las autoridades públicas accionadas y al tercero vinculado oficiosamente, para que en aplicación del artículo 17 de la Ley 393 de 1997, presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, un informe en relación con todas las actuaciones realizadas en torno al tema de debate. **INFÓRMESE** a que la omisión injustificada a rendir el presente informe acarrea responsabilidad disciplinaria.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar en nombre propio en el proceso de la referencia al actor.

SEXTO: DECRÉTENSE como pruebas las solicitadas por la parte actora. Valórense en su oportunidad procesal.

SÉPTIMO: DECRÉTENSE como pruebas de oficio las siguientes:

- Copia del contrato de concesión No. 8000011-OK de marzo de 2008, suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE OACN S.A., el que se baja en medio magnético de enlace <http://www.airplan.aero/sites/default/files/ContratoNo8000011.pdf>, se ordena agregar a las presentes diligencias, y se corre traslado del mismo a las partes para los efectos del artículo 289 del C.P.C.
- **ORDÉNESE** al demandado AERONÁUTICA CIVIL que dentro del término de traslado, allegue a esta Corporación copia íntegra y auténtica de la escritura pública No. 430 de 11 de febrero de 1856 de la Notaría 3 de Bogotá y del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble donde funciona el Aeropuerto de Corozal Las Brujas.
- **ORDÉNESE** al demandado AERONÁUTICA CIVIL que informe si el nombre dado al Aeropuerto de Corozal Las Brujas, se realizó a través de algún acto administrativo y en caso positivo que se allegue copia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado